

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por el Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados, y, de la otra parte, la **Secretaría General de la Comunidad Andina**, persona jurídica de Derecho Internacional Público (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Secretario General señor Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable (en adelante, el "Convenio"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 0058/2021, de fecha nueve (9) de noviembre 2021, CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario, para brindar apoyo para el desarrollo del proyecto Implementación de la Infraestructura Digital "Interoperabilidad Comunitaria Andina - INTERCOM", cuyo objeto general es implementar una infraestructura digital estandarizada y unificada denominada Interoperabilidad Comunitaria INTERCOM, para el intercambio de información de comercio exterior entre las aduanas de los países miembros de la CAN, que permita reducir los costos de transacción y facilite los trámites de comercio exterior para incrementar y agilizar el comercio de las Mipyme y el bienestar de los ciudadanos andinos en general, (en adelante, el "Proyecto").

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como cooperación técnica para el Proyecto hasta la cantidad de ochocientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 835.000,00), a ser utilizados de acuerdo con lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la cooperación técnica o el Proyecto.

CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la cooperación técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

Los recursos que aporta CAF a título de cooperación técnica serán desembolsados al Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de la siguiente manera:

- (i) Treinta por ciento (30%) desembolsados contra la presentación del Plan de Trabajo y la designación del responsable de la operación por parte del Beneficiario;
- (ii) Cuarenta por ciento (40%) contra la presentación y aprobación por parte de CAF del Primer Informe de actividades y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- (iii) Veinte por ciento (20%), contra la presentación y aprobación por parte de CAF del Segundo Informe y de la rendición de cuentas del desembolso anterior; y
- (iv) Diez por ciento (10%) contra la presentación y aprobación por parte de CAF del Informe Final y rendición de cuentas consolidada.

En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

- a) Involucre cualquier actividad que sea contraria a:
 - i. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - ii. cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force –FATF-), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales.
- b) El Beneficiario y/o el Consultor receptor del desembolso se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;
- c) El Beneficiario y/o el Consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y

procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido, por el Beneficiario, que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Beneficiario deberá remitir a CAF los informes señalados en la cláusula V ("Desembolsos") y un informe final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (los "Consultores", entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto) serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C.

El Beneficiario deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos, y en caso de que la contratación exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), la selección se deberá realizar mediante Concurso Público Internacional. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe detallado sobre dicho proceso.

El Beneficiario deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que él es el beneficiario de los productos y servicios contratados y que como único responsable, el Beneficiario será quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus empleados, y demás pagos exigidos por la Ley, así como de cualquier pago adeudado a sus contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o consultores del Consultor.

CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de cooperación técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros.

CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente cooperación técnica

y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA X: NO COMPROMISO

El Beneficiario acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de cooperación técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la cooperación técnica. Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso que los consultores decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.
- (v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.
- (vi) Que el Beneficiario mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio de cooperación técnica o de contratos relacionados con la misma.

CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente cooperación técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el

Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Beneficiario sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos que correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales, software, códigos fuente, realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio serán de propiedad exclusiva del Beneficiario.

El Beneficiario acepta compartir con CAF información sobre los estudios, su resultado y productos derivados de la cooperación técnica para que ese conocimiento pueda servir de base para otros estudios patrocinados por CAF.

CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario.

CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican en la presente cláusula.

Igualmente queda entendido entre las Partes que, las comunicaciones derivadas del convenio podrán ser igualmente transmitidas entre sí, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, teniendo la misma validez y fuerza obligatoria que el documento original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán válidos y auténticos, por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la presente cláusula, en los términos y condiciones aquí establecidos.

A los fines consiguientes las Partes declaran que sus direcciones a los efectos del presente Convenio son:

A CAF

Atención:	Milagros Yépez
Dirección:	Urb. Altamira, Torre CAF, Caracas – Edo. Miranda Venezuela
Correo Electrónico	mcyopez@caf.com

Al Beneficiario

Atención	José Armando Garavito Castil
Dirección:	Av. Paseo de la República 3895, San Isidro, Lima 27 - Perú
Correo Electrónico:	jgaravito@comunidadandina.org

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO

- (i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente cooperación técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni para Prácticas Prohibidas, entendiendo como tales la corrupción, el fraude, la coerción, la colusión y/o la obstrucción (en adelante "Prácticas Prohibidas" entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto). El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.
- (ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XIX: CONDUCTA ÉTICA Y TRANSPARENCIA

El Beneficiario se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se comprometen a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario deberá informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en

virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XX: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XXI: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XXII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Lima, República del Perú, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XXIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

CLÁUSULA XXIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente cooperación técnica.

CLÁUSULA XXV: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, no se ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Fecha:

Corporación Andina de Fomento



Sergio Díaz-Granados
Presidente Ejecutivo

En Fecha:

Secretaría General de la Comunidad Andina



Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez
Secretario General

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Descripción de la situación actual:

En la actualidad no existe un mecanismo estandarizado y unificado entre los cuatro países de la Comunidad Andina (CAN) que permita intercambiar y transmitir información de comercio exterior para facilitar el comercio intracomunitario, traduciéndose en mayores costos de transacción, y tiempos superiores en los trámites asociados, al tener que realizar estos de manera presencial. Cada país de forma unilateral o bilateral cuenta con plataformas propias para resolver sus dificultades y atender las demandas de transmisión de documentos de comercio exterior y sistematización de trámites.

Lo anterior ha causado que no se pueda impulsar el comercio intracomunitario y el mismo haya disminuido. Por ello la Secretaría General de la CAN (SGCAN), ejerciendo sus funciones de administración del proceso de integración, pretende desarrollar una iniciativa que permita la facilitación del comercio e intercambio de información entre sus países miembros. Sobre esta base, en 2019 la SGCAN juntamente con los Países Miembros desarrollaron el "Taller de Interoperabilidad Andina" el cual correspondió a la implementación del plan piloto (fase 1), para trabajar en el proceso de intercambio de datos de diferentes documentos aduaneros y de comercio exterior. En él se acordó la elaboración del "Plan Piloto de Intercambio de Datos de la Declaración Andina del Valor- DAV" para determinar la factibilidad del intercambio de ciertas variables (Fase 1), de manera que si el Plan Piloto funcionaba, se implementaría una Infraestructura Digital, que permita la Interoperabilidad Comunitaria -INTERCOM (fase 2 y 3).

Posteriormente, en la Sesión Extraordinaria 153 de la Comisión de la SGCAN celebrada el 24 de febrero de 2021, se determinó la formación de un Grupo Especial de Trabajo para analizar el Proyecto Interoperabilidad Comunitaria-INTERCOM, concluyendo las delegaciones de los Países Miembros que existían mandatos Presidenciales y normativa comunitaria que avalan su interoperabilidad y donde reconocieron la necesidad de buscar recursos para avanzar con proyectos que ayuden a la interoperabilidad andina.

En ese sentido, la implementación de la Infraestructura Digital INTERCOM permitirá facilitar el comercio intracomunitario y extracomunitario andino, así como reducir costos por las transacciones de comercio exterior que realizan y reactivar e impulsar el incremento del comercio intracomunitario, lo que traerá como consecuencia la generación de más empleo entre los ciudadanos andinos.

Objetivo General:

Implementar una infraestructura digital estandarizada y unificada denominada Interoperabilidad Comunitaria INTERCOM, para el intercambio de información de comercio exterior entre las aduanas de los países miembros de la CAN, que permita reducir los costos de transacción y facilite los trámites de comercio exterior para incrementar y agilizar el comercio de las Mipyme y el bienestar de los ciudadanos andinos en general.

Objetivos Específicos:

1. Facilitar el comercio intracomunitario y extracomunitario andino.
2. Reducir los tiempos de los trámites del comercio internacional de cuatro países.

3. Reactivar e impulsar el incremento del comercio intracomunitario.

Resultados esperados:

La Comunidad Andina contará con una infraestructura digital estandarizada y unificada denominada INTERCOM que facilitará el comercio intracomunitario y extracomunitario andino, reducirá costos y tiempos por las transacciones de comercio exterior que realizan los países y reactivará e impulsará el comercio intracomunitario; a través de los siguientes productos:

- 1.1. Diagnóstico y análisis de la situación actual con relación a los trámites y documentos de comercio exterior requeridos a nivel comunitario.
- 1.2. Propuesta de Términos de Referencia (TdRs) para contratación de empresa consultora que diseñará e implementará la plataforma INTERCOM.
- 2.1. Infraestructura digital estandarizada (INTERCOM) implementada.
- 2.2. Programa de capacitación en el uso de la plataforma a través de cursos en modalidad online/ semipresencial.
- 3.1. Análisis del impacto de la plataforma en la reducción de costos de transacción.
- 3.2. Socialización de la plataforma INTERCOM.

Actividades:

1.-

- 1.1.1. Documento de Análisis y diagnóstico preliminar del estado situacional de los documentos que se tramitan a nivel comunitario
- 1.1.2. Documento sobre elaboración de la ingeniería de detalle (diagnóstico, análisis preliminar de la información y diseño)
 - 1.2.1. Especificaciones de Hardware y Software de acuerdo con los estándares de la SGCAN
 - 1.2.2. Especificaciones de Soporte y Mantenimiento de la plataforma para el software y Hardware.
 - 1.2.3. Especificaciones para la compra de Licencias de aplicaciones y de seguridad informática, posterior a la instalación de INTERCOM

2.-

- 2.1.1. Módulo Documento Único Aduanero - DUA
- 2.1.2. Módulo Declaración Andina de Valor - DAV
- 2.1.3. Módulo Notificaciones Sanitarias Obligatorias - NSO
- 2.1.4. Módulo Certificado de Origen Digital - COD
- 2.1.5. Módulo Certificados fitosanitarios
- 2.1.6. Módulo Certificados zoosanitarios
- 2.1.7. Módulo Declaraciones de Tránsito Aduanero
- 2.2.1. Capacitación en línea a nivel de usuario en el manejo de los 7 módulos de INTERCOM a los funcionarios de los países miembros de la CAN
- 2.2.2. Revisión del contenido de Capacitación para el manejo adecuado de la plataforma
- 2.2.3. Revisión de Contenido de Capacitación sobre la administración de la plataforma

3.-

- 3.1.1. Documento de Análisis y Diagnóstico de la situación previa y posterior a INTERCOM para medir el impacto a nivel de eficacia y reducción de costos y tiempos en los países miembros de la CAN.
- 3.2.1. Elaboración y lanzamiento de videos, flyers, fotos para difundir la plataforma INTERCOM
- 3.2.2. Un (01) Evento de lanzamiento de la plataforma de manera presencial

3.2.3. Un (01) Evento de cierre de proyecto de manera virtual y presentación de resultados del informe de análisis de impacto de INTERCOM

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorarios de Consultores	820.000,00	0	820.000,00
Gastos de seminarios, encuentros u otros	8.120,00	0	8.120,00
Gastos administrativos y logísticos	0	317.649,00	317.649,00
Pasajes y Viáticos de Consultores	6.880,00	0	6.880,00
Adquisición de equipos y materiales	0	240.000,00	240.000,00
Adquisición/ alquiler de equipo especializado y/ software	0	60.000,00	60.000,00
TOTAL	835.000,00	617.649,00	1.452.649,00

ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO

El informe final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
- ii. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- iii. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
- iv. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
- v. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
- vi. Evaluación del desempeño de los consultores.

ANEXO C**SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

- i. La selección y contratación de consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.
- ii. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
- iii. La selección de consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
- iv. Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), el Beneficiario de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
- v. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
- vi. Los consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
- vii. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
- viii. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.
- ix. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por el Beneficiario y el (los) Consultor(es).